NOTA DNC N° 7355 / 2018

Asunción, 19 de abril de 2018

REF.: Observaciones o Recomendaciones para el llamado Cd "Servicio de Reconstruccion y/o Reposicion de Puente de Madera Existente por Puente de Hº Aº Sobre Arroyo Pora en la Compañia del mismo nombre que une las Compañias Virgen de Rosario y Casco Urbano del Distrito de Simon Bolivar" INGRESADO AL SICP A TRAVES DE EXP. N° 309422 ID. N° 348329.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Nombre de Simón Bolívar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante si la obra a realizarse no sería un recurso hídrico teniendo en cuenta los permisos relacionados al uso de los recursos hídricos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a ser tramitados ante la Dirección de Recursos Hídricos de la SEAM. Este permiso es independiente de la licencia ambiental tramitada igualmente ante la SEAM.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

Hector Galeano
Jefe de Dpto de Atención a Municipios.